



M. J. A. C.

Los infrascriptos hacendados vecinos de esta villa por sí y en nombre de los Sr. Marqueses de Lupinardo, Contadero, y los de de Blitarote, etc. con el debido expreso habiendo prevenido que á conveniencia de los citados obreros daños que se cometen por varios vecinos en las huertas y viñas de este término especialmte las mas próximas ala población se recibiera por lo que oieren y en grat. p. la mayoria de proque tanto el establemto de Ciudad. que autoridad competente se acuerden las huertas y viñas y demuniones acausos cometer los daños. Habiendose accedido p. lo de los p. o. n. y fijados ademas un reglamto p. dichos Ciudad. y un estatuto de buen gov. con las penas que debian imponer los dañados, se notaron instantaneamente los salubres efectos que eran de esperarse pero desgraciadamente que muy momentaneamente este beneficio p. haec mas de un mes que se notaron tantos y mayores efectos q. banos de este beneficio de los Ciudad. loo debe consistir si en q. aquello no un plero con sus deberes, o en que no se cansiga a los serunviados; pero sea lo que quiera los causas los exponentes estan sumetos á lo tanto si aqui no se beneficiare usandose de sus derechos en sus competentes.

Tambien han llegado á entender q. algunos propietarios se niegan al pago de los Ciudad. de los fechos unos malos presertos, dando unos malos intelig. al reparar practica por los. con sus intenciones de pechos y ocasionando p. ut. echos en autoridad. El Ayuntamiento debe saber q. los unos de sus obligaciones los quanda y comencacion de las propiedades y q. en una de sus atrib. el establemto de Ciudad. esto debe recibir un mal p. no se nene y haciendos en recibis exclusivamte a los hacendados en vitta q. ellos ochen usagando. Hallandose